

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº 096

PERÍODO LEGISLATIVO

1997

EXTRACTO

**DICTAMEN DE COMISION Nº 2 - En mayoría s/ As. Nº 659/96
(B P.J proyec. de Ley creando la cuenta especial "Fondo de
Recupero para el Desarrollo de la Dirección Provincial de
Aeronáutica") , aconsejando su aprobación.**

Entró en la Sesión

25/03/1997

**Girado a la Comisión
Nº:**

s/t - Ley sancionada Nº 358 Dto Pcial Nº 1441/97

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

AS. N° 096/97

obs 4 d.

25-3-97

S/Asunto N° 659/96.-

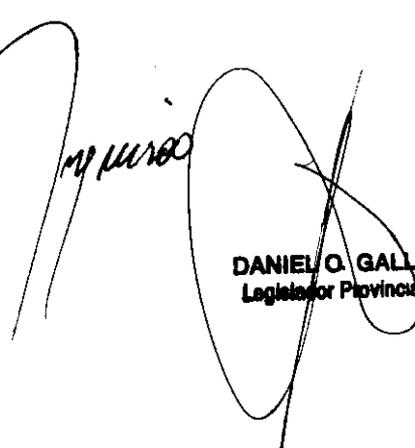
**DICTAMEN DE COMISION N° 2
EN MAYORIA**

CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión N° 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Política Fiscal ha considerado el Asunto N° 659/96, proyecto de Ley presentado por el Bloque del Partido Justicialista, creando la Cuenta Especial "Fondo de Recupero para el Desarrollo de la Dirección Provincial de Aeronáutica"; y, en mayoría por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

SALA DE COMISION, 19 de Marzo de 1997.-


María del Carmen Feuillade
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.


DANIEL O. GALLO
Legislador Provincial



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Créase la Cuenta Especial "Fondo de Recupero para el Desarrollo de la Dirección Provincial de Aeronáutica", que se constituirá a partir de la promulgación de la presente Ley, afectado exclusivamente a costear los gastos que demande su cumplimiento e integrado por los siguiente recursos:

- a) Lo recaudado en concepto de vuelos sanitarios, vuelos alquilados o cualquier vuelo realizado por la Dirección Provincial de Aeronáutica fuera a los programados por el Poder Ejecutivo Provincial;
- b) lo recaudado en concepto de servicios de alquiler de equipamientos e instalaciones del hangar;
- c) lo recaudado en concepto de servicios por el mantenimiento de aeronaves a terceros, hasta tanto no exista un privado;
- d) donaciones, legados, subvenciones, aportes y transferencias de particulares u organismos públicos o privados.

Artículo 2º.- El manejo y administración de la Cuenta Especial "Fondo de Recupero para el Desarrollo de la Dirección Provincial de Aeronáutica", se constituirá en el ámbito de la Secretaría General de la Gobernación; y los montos recaudados serán depositados en la Cuenta Especial en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego que por esta Ley se crea.

Artículo 3º.- Los montos ingresados en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente serán afectados a:

- a) Compra de repuestos o alquiler de equipamiento para el mantenimiento del parque aeronáutico;
- b) pago de impuestos, tasas y contribuciones;
- c) abonar los servicios prestados por terceros a la Dirección Provincial de Aeronáutica;
- d) sufragar los gastos efectuados por servicios prestados a las aeronaves de la Dirección Provincial de Aeronáutica en otros centros de mantenimiento;
- e) sufragar los gastos ocasionados por el personal aeronáutico para su perfeccionamiento profesional;
- f) sufragar los gastos ocasionados por el personal aeronáutico para realizar la habilitación psicofisiológica otorgada por la autoridad aeronáutica competente (Fuerza Aérea Argentina u otro ente autorizado);
- g) cancelación de cualquier otro gasto necesario para lograr el buen funcionamiento de la Dirección Provincial de Aeronáutica.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 4º.- Autorízase la apertura de una cuenta corriente bancaria cuyo nombre será "Fondo de Recupero para el Desarrollo de la Dirección Provincial de Aeronáutica", en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en la sucursal Ushuaia, con el fin de ingresar los conceptos determinados en el artículo 1º y cuyos egresos se ajustarán a lo previsto en el artículo 3º de la presente Ley.

Artículo 5º.- Autorizar al Secretario General, quien podrá delegar en el Director de Aeronáutica a realizar convenios o contratos con las distintas empresas, entidades o instituciones que requieran los servicios de las aeronaves de la Provincia.

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

JORGE A. BUSTO
Leg. Pcial U.C.F.

PABLO PANI
Leg. Pcial
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

S/Asunto N° 659/96.-

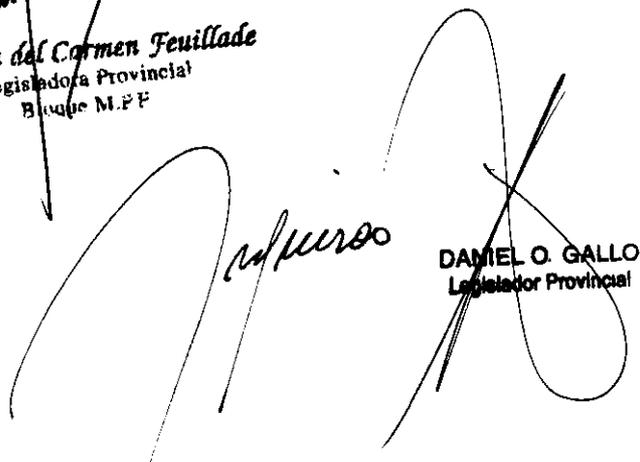
FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Los fundamentos del presente proyecto serán vertidos en Cámara por el miembro informante designado.

SALA DE COMISION, 19 de Marzo de 1997.-


María del Carmen Feuillade
Legisladora Provincial
Bloque M.F.F.


DANIEL O. GALLO
Legislador Provincial

